

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión de un automóvil marca «Simca».

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Gonzalo Fraile Moneo, vecino de Valladolid.

3.º Declarar la posible existencia de un delito conexo cometido por Gonzalo Fraile Moneo, inhibiéndose de su conocimiento en favor del Juzgado de Instrucción de Salamanca, al que se remitirá testimonio de los particulares necesarios para el conocimiento del mismo, y si fuere declarada su existencia se impondrá al autor del mismo como multa un tanto más de la base de sanción como a continuación se cifra, de conformidad con el artículo 23, apartado 4).

4.º Imponer al infractor, Gonzalo Fraile Moneo, las siguientes multas: Por la infracción de contrabando en el límite superior del grado medio, 132.800 pesetas; por el apartado 4) del artículo 23, 27.200 pesetas; total importe de la multa, 160.000 pesetas.

5.º Declarar el comiso del vehículo «Simca» aprehendido.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años, sin que esta privación de libertad pueda simultanearse con la que pudiera ser acordada por el Tribunal correspondiente en cuanto al delito conexo.

7.º Suspender la ejecución del fallo por lo que se refiere a la multa cifrada por el apartado 4) del artículo 23 de la Ley mientras no se declare por quien proceda la existencia del delito conexo.

8.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.

9.º Absolver de toda responsabilidad a Federico Chaves, Jesús Olabarrieta Barañano y a Manuel Rodríguez Puerto.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente cédula de notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 24 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.483.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba, con carácter provisional, la clasificación de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales Sanitarios Locales de la provincia de Málaga.*

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Muni-

cipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyan partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Málaga, se acepta la referente a las plazas de Médicos titulares. Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares. Por el contrario, en la propuesta de la citada Comisión, correspondiente a Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, se han introducido modificaciones en el número de plazas de aquellos Ayuntamientos que tiene obligación de sostener estos Centros, habiéndose fijado la plantilla que se estima necesaria para el Servicio. Igualmente se han establecido modificaciones en las plazas de Médicos libres de Partidos cerrados, en los que se ha determinado el número de facultativos que deben ejercer la profesión, de acuerdo con el censo de población de la localidad.

Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto, para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

### Provincia de Málaga.

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Algatocin-Benarrabá. Figura con un titular de primera categoría y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Almáchar. Figura con una titular de segunda categoría y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Almogía. Figura con dos titulares de primera. Se amortiza una plaza y se clasifica el Partido con una titular de primera categoría.

Arenas. Figura con un titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Benadaliá-Benalauria. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benalmádena. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benamargosa. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benamocarra-Iznate-Macharaviá. Figura con una titular de primera y se clasifica esta agrupación en tercera categoría.

Benaolán. Figura con una titular de segunda categoría y Montejaque con una titular de segunda. Se forma la agrupación de Benaolán-Montejaque, la que se clasifica con una titular de tercera categoría.

Borge-Cútar. Figura con una titular de primera y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Canillas de Albaida-Archez. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Carratraca. Figura con una titular de primera y se clasifica en tercera categoría.

Casares. Figura con dos titulares de primera. Se amortiza una plaza y se clasifica con una titular de primera categoría.

Cuevas del Becerro-Serrato. Figura con una titular de primera categoría y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Cuevas de San Marcos. Figura con dos titulares de segunda. Se amortiza una plaza y se clasifica el Partido con una titular de segunda categoría.

Fuengirola. Figura con dos titulares de segunda, clasificándose ambas plazas en primera categoría.

Guaro. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Igualeja-Parauta. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Instán. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Jimena de Libar-Atajate. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Jubrique-Genaguacil-Pujerra. Figura con una titular de primera y se clasifica la plaza de la agrupación en tercera categoría.

Moclinejo-Totalan. Figura con una titular de primera categoría. Se clasifica ahora a Moclinejo partido independiente con una titular de tercera categoría y a Totalan con una titular de tercera categoría.

Monda. Figura con una titular de segunda, clasificándose esta plaza en tercera categoría.

Rincón de la Victoria-Benagalbón. Se clasifica este partido con una titular de primera categoría.

Ronda. Figura con ocho titulares de primera. Se amortizan tres plazas, quedando clasificado el Partido con cinco plazas de primera categoría.

Sayalonga. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Sedella-Salares. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Villanueva del Rosario. Figura con una titular de primera, que se clasifica en tercera categoría.

Villanueva del Trabuco. Figura con una titular de primera, que se clasifica en tercera categoría.

Yunquera. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los Municipios menores de 6.000 habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión.

Ayuntamiento	N.º de Médicos titulares	N.º de Médicos libres
Alhaurin de la Torre	1 de 1.ª	1
Ardales	1 de 1.ª	1
Arriate	1 de 2.ª	1
Benaolán-Montejaque	1 de 3.ª	1
Casabermeja	1 de 1.ª	1
Casarabonela	1 de 1.ª	1
Cuevas de San Marcos	1 de 2.ª	1
Mollina	1 de 1.ª	1
Rincón de la Victoria-Benagalbón	1 de 1.ª	1
Riogordo	1 de 2.ª	1
Villanueva del Trabuco	1 de 3.ª	1

Los demás distritos Médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación de las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Alhaurin el Grande	1	4.ª
Antequera	3	3.ª
Estepona	1	4.ª
Ronda	3	3.ª
Coin	1	4.ª

4.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Tocólogos titulares.

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Alhaurin el Grande	1	4.ª
Alora	1	4.ª
Antequera	1	3.ª
Archidona	1	4.ª
Coin	1	4.ª
Estepona	1	4.ª
Ronda	2	3.ª
Vélez-Málaga	3	3.ª

5.º Propuesta de clasificación de las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Alhaurin el Grande	1	4.ª
Almogía	1	4.ª
Alora	1	4.ª
Antequera	1	3.ª
Archidona	1	4.ª
Cartama	1	4.ª
Coin	1	4.ª
Estepona	1	4.ª
Marbella	1	4.ª
Ronda	1	3.ª
Vélez-Málaga	1	3.ª
Campillos	1	4.ª

6.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares:

Los partidos Médicos de la provincia de Málaga quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular, de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la siguiente forma:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Alhaurin el Grande	2	1.ª
Alora	2	1.ª
Antequera	4	1.ª
Archidona	2	1.ª
Coin	2	1.ª
Estepona	2	1.ª
Fuengirola	2	1.ª
Marbella	3	1.ª
Ronda	3	1.ª
Vélez-Málaga	5	1.ª

En todos estos Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor, cuando tenga más de 10.000 habitantes el Municipio.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Antequera	3	1.ª
Ronda	3	1.ª

8.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Málaga quedan clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la siguiente forma:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Alhaurin el Grande	2	1.ª
Alora	2	1.ª
Antequera	5	1.ª
Coin	2	1.ª
Marbella	2	1.ª
Ronda	4	1.ª
Vélez-Málaga	4	1.ª